

RAWSON; 07 SEP 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 00634 – MAyCDS – 2018; la Ley I N° 620; la Ley I N° 627; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley I N° 620 se creó el Fondo Ambiental Provincial (FAP), cuyo objeto es la preservación de la biodiversidad y el uso sustentable de los recursos naturales, como así también la reparación de daños generados al ambiente;

Que mediante la Ley I N° 627, se ha gravado con el importe equivalente a UN (1) LITRO DE DIESEL PREMIUM de la firma YPF S.A., el cajón de langostino que sea desembarcado en cada puerto provincial;

Que el Artículo 5° de la Ley I N° 620 designó Autoridad de Aplicación del Fondo Ambiental Provincial al Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, quien tendrá a su cargo el manejo del citado Fondo Ambiental, reglamentando en este acto, las mencionadas normas, a los fines de instrumentar los alcances del canon, permitiendo así su entrada en vigencia;

Que el presente acto se dicta en uso de la competencia que le otorga a este Poder Ejecutivo el artículo 155 inciso 1) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Establecer que será sujeto obligado al pago del gravamen creado mediante Ley I N° 620, el titular del permiso de pesca de la embarcación.-

Artículo 2°: A los fines del pago del canon previsto en el artículo 2° de la Ley I N° 627, se tomará como base de cálculo, el conteo de cajones de langostino que sea consignado en la guía de transporte instituida a los fines de la Ley XXIV N° 17.-

Artículo 3°: Establecer que el importe del Litro de Diesel Premium de la firma YPF S.A. fijado por la Ley I N° 627, será aquel previsto para el día UNO (1) del mes en que se ha realizado el desembarco, conforme cotización de venta en boca de expendio, establecido por el Automóvil Club Argentino, sito en la intersección de calles Fontana y San Martín de la ciudad de Trelew.-

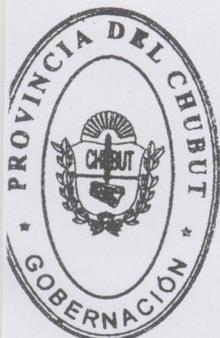
Artículo 4°: Los aportes devengados a razón del artículo precedente, deberán ser abonados dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente en la Cuenta Bancaria en el Banco del Chubut S.A. a nombre del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

//...



723

JOSÉ LUIS SARRIES  
Asesor General de Gobierno



JOSÉ LUIS SARRIES  
r General de Gobierno

2.-

El obligado al pago deberá abonar el canon respectivo en una cuenta bancaria asociada a la Municipalidad donde se realizó el desembarco, que el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable habrá de designar a tales efectos.

El sujeto obligado al pago deberá acreditar dichos depósitos ante el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable en un plazo no superior a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes de efectuados.-

Artículo 5°: En caso de existir sumas impagas, ya sean totales o parciales, o pagos fuera de término, queda facultado el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable a emitir certificados de deuda por dichas sumas, los cuales serán instrumento ejecutivo suficiente a los fines de que la Fiscalía de Estado persiga el cobro de la deuda.

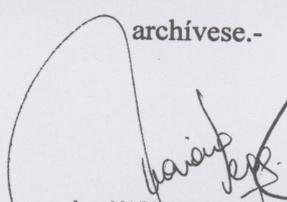
Queda facultado el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable a dar aviso a la autoridad portuaria para que ésta proceda a suspender los servicios portuarios al sujeto deudor, negando futuros desembarcos hasta tanto se acrediten los pagos pendientes.-

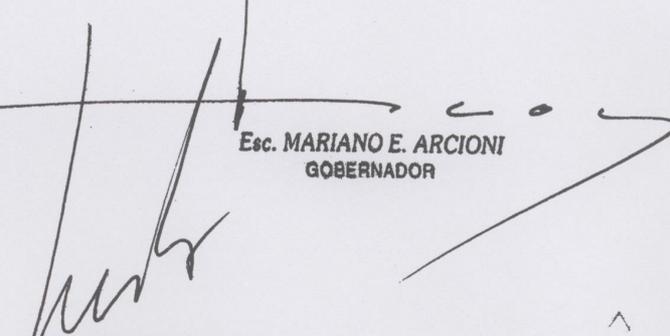
Artículo 6°: Autorizar al Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable a aperturar cuentas bancarias en el Banco del Chubut S.A., como así también contratar los servicios de Red Link, a los fines de administrar las sumas percibidas en el marco de la presente Ley.-

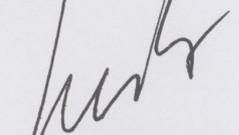
Artículo 7°: Delegar en el Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley I N° 620, el dictado de todo acto administrativo tendiente a la debida operatividad de las presentes Leyes.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial cumplido, archívese.-

  
Ing. MARIANA VALERIA VEGA  
Subsecretaria de Gestión Ambiental  
y Desarrollo Sustentable  
A/C MAyCDS  
Provincia del Chubut

  
Esc. MARIANO E. ARCIONI  
GOBERNADOR

  
Sr. MARCIAL PAZ  
Ministro Coordinador de Gabinete  
Provincia del Chubut